

TOMO CLVI
Pachuca de Soto, Hidalgo
02 de septiembre de 2024
Alcance dos
Núm. 36



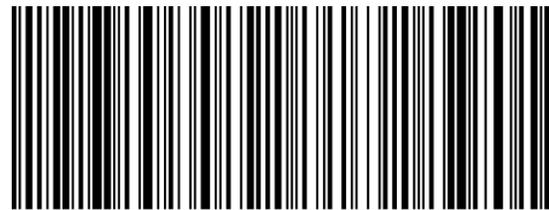
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024_sep_02_alc2_36

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO 2020 - 2024

El Ciudadano Emeterio Moreno Magos, Presidente Municipal Constitucional de Huichapan, Hidalgo, a sus habitantes hace saber:

Que los integrantes del Ayuntamiento Municipal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; tuvieron a bien aprobar la presente iniciativa de **Reglamento de Comercio del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo**, Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Derivado de la actividad económica en nuestro Municipio, es importante elaborar un ordenamiento jurídico que sea capaz de reglamentar las actividades en espacios destinados al comercio, que brinde certeza jurídica y en donde se promueva el comercio justo, transparente y seguro, protegiendo a consumidores y comerciantes.

SEGUNDO. El presente Reglamento pretende regular el funcionamiento de los giros comerciales y de prestaciones de servicios, a efecto de que se sujeten a las bases y lineamientos de seguridad, medio ambiente, higiene, protección civil y salubridad.

TERCERO. Con el presente Reglamento se busca establecer normas que protejan los derechos e intereses de los consumidores, asegurando que los productos y servicios ofrecidos cumplan con estándares de calidad y seguridad adecuados, asimismo fomentar la actividad económica.

CUARTO. El presente documento normativo busca establecer los procedimientos a los que se tendrán que apegar aquellos que realicen actividades comerciales y de servicios, así como los procedimientos para aplicación de sanciones a los que abusen o cometan infracciones que puedan afectar a los habitantes del Municipio y entre los mismos comerciantes.

QUINTO. El presente Reglamento busca establecer pautas y requisitos para garantizar el orden público y la seguridad ciudadana en las actividades comerciales, evitando la alteración del orden y la comisión de delitos, facilitar la convivencia entre los comerciantes y la comunidad, estableciendo normas que regulen aspectos como los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, el ruido, la limpieza y el espacio público.

SEXTO. La creación de este Reglamento permitirá al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal que puedan regirse en concordancia a las necesidades del Municipio, para que de esta manera su desempeño no dé lugar a la violación de los derechos de los habitantes de Huichapan, así como a la inobservancia de disposiciones jurídicas, ejerciendo acciones que no se encuentren sustentadas u omitiendo el desempeño de sus funciones y atribuciones.

OCTAVO. El presente documento se encuentra apegado a las actuales normas Federales y Estatales, adecuadas a las necesidades del Municipio, por lo que se fortalecerá el estado de derecho, además que la Administración Pública Municipal podrá funcionar de mejor manera, por lo tanto, se podrán brindar mejores servicios a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Municipal número 66 por el que se expide el Reglamento de Comercio del Municipio de Huichapan, Estado De Hidalgo

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS GENERALIDADES, OBJETO Y APLICACIÓN**



Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto de regular y administrar la actividad comercial en general y aquella desarrollada en tianguis, ferias, mercados públicos o privados, en la vía pública o en las zonas comerciales existentes en el Municipio

Artículo 2. Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter general y obligatorio para todos los habitantes del Municipio, el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

Artículo 3. El contenido del presente Reglamento no pretende hacer distinciones entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas hacia un género representa ambos.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Abarrotes con venta de Cerveza:** Estos establecimientos están ubicados en espacios menores de 250 m² y predomina la venta de productos como refrescos, botanas, cigarros, lácteos, cerveza, abarrotes, congelados, productos de limpieza, entre otros. La cantidad de cerveza no podrá exceder el 30% del área de productos dentro del comercio;
- II. **Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada:** Estos establecimientos están ubicados en espacios menores de 250 m² y Predomina la venta de productos como refrescos, botanas, cigarros, lácteos, cerveza, abarrotes, congelados, productos de limpieza, licores, entre otros. La cantidad de vinos y licores de cualquier graduación no podrá exceder el 30% del área de productos dentro del comercio;
- III. **Actividad comercial:** se refiere a la compra o venta de cualquier artículo y permuta de bienes y servicios, los servicios remunerados prestados a terceros, así como situaciones similares;
- IV. **Actividad industrial:** consiste en la elaboración y transformación de materias primas y/o la reparación o compostura de artefactos, modificación y remodelación de cualquier tipo de bien con el objeto de crear un producto;
- V. **Concesionario:** La persona física que renta un local comercial o plancha dentro del mercado;
- VI. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo;
- VII. **Baja graduación alcohólica:** bebida cuyo contenido máximo de alcohol sea 15°;
- VIII. **Bar:** establecimiento en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo dentro del mismo pudiendo o no formar parte de otro giro principal, por ejemplo; restaurante bar, café bar y demás similares establecidos en la Ley de Ingreso Municipal, permitiéndose contar con música en vivo, DJ, o shows de entretenimiento o similares;
- IX. **Cabaret:** establecimiento de funcionamiento nocturno caracterizados por servicios y espectáculos para adultos, generalmente representaciones artísticas, shows de comedia, de baile, pudiendo contar con música en vivo y pista de baile y se pueden expedir bebidas alcohólicas al copeo para consumo dentro del mismo;
- X. **Cantina:** establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación las cuales pueden estar acompañadas de botanas, permitiéndose contar con música en vivo o DJ;
- XI. **Centro nocturno:** establecimiento en donde se presentan espectáculos de baile erótico y shows exclusivos para adultos y se expenden bebidas alcohólicas al copeo, en envase abierto al interior;
- XII. **Centro botanero:** establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas de cualquier graduación las cuales se sirven acompañadas de botanas;
- XIII. **Cervecería o Micheladas:** es el establecimiento dedicado a la venta y consumo de cerveza y bebidas preparadas en base a esta, pueden acompañarse de botanas;
- XIV. **Clausura:** es un acto administrativo a través del cual la Autoridad competente como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente suspende las actividades de un establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local pudiendo ser de carácter parcial, total, temporal o permanente;
- XV. **Centros deportivos con venta de bebidas alcohólicas:** canchas de fútbol rápido, fútbol siete, frontón o de cualquier otro deporte donde se tenga como giro anexo la venta de bebidas alcohólicas. En estos establecimientos se autoriza la venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación (hasta 15°) así como alimentos; la venta de bebidas alcohólicas no deberá superar el 20% de la superficie total del establecimiento;
- XVI. **Centros culturales con venta de bebidas alcohólicas:** espacios destinados a la presentación de diversas expresiones artísticas y culturales, donde se ofrezca la venta de alimentos y/o bebidas alcohólicas; solo se permite la venta de bebidas de baja graduación (hasta 15°); el espacio destinado a la venta de bebidas no deberá ser mayor al 15% del área total del establecimiento;
- XVII. **Comerciante:** Toda persona física o moral que realiza una actividad comercial;
- XVIII. **Comerciante con puesto fijo:** Persona que desarrolla una actividad comercial en la vía pública mediante un puesto o estructura fija;
- XIX. **Comerciante con puesto semi fijo:** Persona que realice la actividad comercial en la vía pública o espacio público, valiéndose de la instalación y retiro al término de su jornada en cualquier tipo de estructura o



- vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro inmueble, sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna;
- XX. Comerciante ambulante:** Persona física dedicada a la actividad comercial en la vía pública, valiéndose de cualquier instrumento, sin tener lugar específico dentro de las calles y que hayan obtenido el permiso respectivo;
- XXI. Comerciante establecido:** al que ejecuta habitualmente actos de comercio en un establecimiento fijo, instalado en propiedad privada;
- XXII. Credencial o gafete:** identificación con fotografía que otorga el derecho exclusivo para ejercer el comercio en la vía pública;
- XXIII. Dirección de Desarrollo Urbano:** Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Huichapan;
- XXIV. Dirección de Ecología:** Dirección de Ecología y Medio Ambiente del Municipio de Huichapan;
- XXV. Dirección de Reglamentos:** Dirección de Reglamentos, Espectáculos y Comercio del Municipio de Huichapan;
- XXVI. Dirección de Seguridad:** Dirección de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad del Municipio de Huichapan;
- XXVII. Depósito de cerveza:** Es el establecimiento en el que se expenden exclusivamente cerveza en botella cerrada al medio mayoreo y mayoreo, pueden contar hasta con un 15% de área para venta de abarrotes;
- XXVIII. Discoteca:** establecimiento en el que se venden bebidas alcohólicas para su consumo donde la gente acude para bailar y generalmente con música grabada o algún DJ;
- XXIX. Espectáculo:** se entiende toda función o diversión pública de cualquier género el cual se presentarán en los lugares y locales señalados;
- XXX. Giro Comercial:** Clasificación de los productos que, atendiendo a su género o especie, el comerciante ofrece.
- XXXI. Hipermercado:** Establecimientos con extensiones que van desde los 4,500m² hasta los 10,000m². Incluyen la venta de productos varios, desde abarrotes, frutas, legumbres, ropa, electrodomésticos, etc.;
- XXXII. INE:** se refiere a la identificación expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- XXXIII. Licencia:** La autorización expresa dictada por la Autoridad Municipal competente conforme al presente ordenamiento, para ejercer el comercio en el Municipio de Huichapan, Hidalgo;
- XXXIV. Locatario:** Persona física que ejerce su actividad comercial, en un local, al interior del mercado;
- XXXV. Mega mercado:** Establecimientos gigantes que se extienden más allá de los 10,000 m². Por lo general brindan servicios adicionales como farmacia, revelado fotográfico, óptica, restaurante, taller mecánico, entre otros. Pueden ser de dos o más pisos, dependiendo de la conveniencia del propietario;
- XXXVI. Mercado público:** Bien inmueble de dominio público, propiedad del Municipio de Huichapan, Hidalgo, destinado para servicio público de mercados;
- XXXVII. Mercado concesionado:** Bien inmueble propiedad privada, que ha sido concesionado por el Municipio para el servicio de mercado;
- XXXVIII. Municipio:** Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo;
- XXXIX. Restaurante:** establecimiento cuya actividad principal es la transformación de alimentos para el consumo dentro de este o en servicio para llevar;
- XL. Representante de Comerciantes:** Persona designada por los comerciantes para representarlos ante las autoridades;
- XLI. Tianguis:** Lugar o espacio en la vía pública, plaza o jardín o en un espacio particular en el que se realiza el comercio, en los días y horas determinadas y en una ubicación y superficie autorizados;
- XLII. Tianguista:** Persona física, sea el Titular o sus suplentes, que han adquirido el permiso correspondiente ante la Dirección de Reglamentos para realizar el comercio dentro de un tianguis, sea regular o eventual, en los días y horas determinadas y en una ubicación y superficie autorizados;
- XLIII. Traspaso:** La transmisión que el Titular de una Licencia o permiso haga de los derechos consignados a su favor hacia otra persona, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y el giro;
- XLIV. UMA:** Unidad de Medida y Actualización que es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en este Reglamento;
- XLV. Vía pública:** Todo espacio de uso común que, por disposición de la Autoridad Competente, sea destinado al libre tránsito sobre él se localiza la infraestructura y mobiliario urbano;
- XLVI. Vinatería o Licorería:** es el establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas en cualquier graduación, en botella cerrada, pudiendo contar con un 20% de abarrotes;
- XLVII. Salón de eventos:** establecimiento, patio o jardín destinado a la celebración de reuniones privadas y dentro del cual se podrán consumir bebidas alcohólicas;
- XLVIII. Secretario General:** Secretario General Municipal de Huichapan, Hidalgo;
- XLIX. Secretaria de Seguridad Pública:** Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Ciudadana del Municipio de Huichapan;



- L. **Supermercado:** Establecimientos que pueden abarcar una superficie de 500m². hasta 4,500 m²; pueden ser de una o dos plantas, dependiendo de la conveniencia del propietario;
- LI. **Tesorería:** Tesorería Municipal de Huichapan, Hidalgo;
- LII. **Pulquería:** establecimiento dedicado a la venta de pulque y bebidas preparadas en base a este, en donde se permite la venta de bebidas de baja graduación alcohólica;
- LIII. **Tienda de conveniencia:** Establecimiento que abarcan una superficie menor a 500 m², pudiendo funcionar las 24 horas del día, por lo que los consumidores pueden comprar en el momento que lo necesiten de forma rápida y práctica;
- LIV. **Zonas Permitidas:** Se consideran aquellas donde se pueda autorizar la actividad comercial en vía pública, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 5. Se podrán comercializar todos aquellos artículos y productos exceptuando:

- I. Fauna en peligro de extinción o amenazada de acuerdo con la normatividad vigente; o animales salvajes extraídos para venta y/o aquella cuya procedencia sea ilícita de acuerdo con la normatividad aplicable;
- II. Flora en peligro de extinción o amenazada, flora que haya sido saqueada de su hábitat para venta o cuya procedencia sea ilícita de acuerdo con la normatividad aplicable;
- III. Mercancía cuya procedencia sea ilícita;
- IV. Drogas, estupefacientes o sustancias similares prohibidas;
- V. Material pornográfico; y
- VI. Cualquier otro bien o servicio que se encuentre prohibido según dicten las Leyes Federales o Estatales.

Para el caso de que algún Comerciante realice la venta de los artículos no permitidos; los Inspectores de la Dirección de Reglamentos están obligados a notificar a la Autoridad correspondiente para que tome cartas en el asunto.

Sólo será permitida la venta de animales vivos en los lugares que determine la Dirección de Reglamentos, siempre que sean permitidos por la normatividad aplicable en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE COMERCIO

Artículo 6. Las Áreas de la Administración Pública Municipal competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento son:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Ayuntamiento;
- III. La Tesorería;
- IV. La Dirección de Reglamentos;
- V. Coordinación de Protección Civil;
- VI. Dirección de Ecología;
- VII. Secretaría de Seguridad Pública; y
- VIII. Comisión Permanente del Ayuntamiento de Comercio y Abasto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 7. El Presidente Municipal para el pleno cumplimiento de sus facultades y obligaciones deberá:

- I. Autorizar, negar o revocar los permisos para Comerciantes en la vía pública;
- II. Autorizar, negar o revocar las Licencias;
- III. Autorizar el desarrollo de ferias, jaripeos, bailes y fiestas patronales;
- IV. Aprobar la concesión de los locales, planchas y espacios dentro del mercado municipal;
- V. Solicitar al Ayuntamiento la autorización de la instalación de tianguis y la definición de espacios para el comercio en la vía pública;
- VI. Ejecutar las determinaciones que emita el Ayuntamiento en materia de comercio;
- VII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento;
- VIII. Renovar y cancelar Licencias y autorizaciones municipales para el desarrollo del Comercio;



- IX. Otorgar o denegar permisos, para la realización de actividades mercantiles en la vía pública y designar su ubicación;
- X. Solicitar a la Dirección de Reglamentos cualquier tipo de información relativa funcionamiento de establecimientos comerciales y respecto a la expedición de Licencias; y
- XI. Las demás que por las propias necesidades tenga que determinar.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones al Ayuntamiento le corresponde:

- I. Aprobar la forma, color y dimensión de los puestos en la vía pública;
- II. Aprobar o denegar por mayoría simple las modificaciones que los Concesionarios del mercado municipal deseen realizar a los locales y planchas;
- III. Aprobar la concesión del servicio público de mercados a particulares;
- IV. Determinar las zonas permitidas para el comercio en vía pública de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal;
- V. Autorizar la modificación de los horarios de funcionamiento de los giros comerciales;
- VI. Autorizar la instalación de nuevos tianguis o la reubicación de estos;
- VII. Autorizar, negar y en su caso revocar, las concesiones otorgadas respecto de los mercados públicos;
- VIII. Proponer las modificaciones correspondientes al presente Reglamento en concordancia con la legislación Federal y Estatal; y
- IX. Las demás que por las propias necesidades del Municipio se requieran.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 9. Corresponde a la Tesorería Municipal para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones:

- I. Realizar el cobro de Derechos y Contribuciones que se originen por el desarrollo de actividades comerciales con base a la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- II. Cobrar las multas y recargos impuestos por violaciones al presente Reglamento;
- III. Proveer a la Dirección de Reglamentos de los formatos que se utilicen para el cobro de uso de suelo en comercio fijo y semi fijo en la vía pública;
- IV. Tramitar el procedimiento administrativo de ejecución para el pago de los créditos fiscales derivados de las multas impuestas por infracción al presente Reglamento;
- V. Implementar los procedimientos necesarios para el cobro de concesiones, aprovechamiento, derechos y contribuciones generadas por la actividad comercial, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal Vigente;
- VI. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de remate, destrucción o donación de los bienes decomisados a los comerciantes que hayan violado las disposiciones de este ordenamiento, siempre que no hayan sido reclamados por sus propietarios en los plazos que se establezcan; y
- VII. Las demás que por la propia naturaleza le asigne el Presidente Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS, ESPECTÁCULOS Y COMERCIO

Artículo 10. La Dirección de Reglamentos Espectáculos y Comercio tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Emitir los permisos o Licencias para ejercer el comercio;
- II. Vigilar y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento;
- III. Supervisar y atender las necesidades que impliquen el buen funcionamiento de los mercados públicos, vía pública, tianguis y demás actividades comerciales que se realicen en el Municipio;
- IV. Administrar el funcionamiento de los mercados públicos;
- V. Llevar un registro de los Comerciantes de mercados públicos y tianguis;
- VI. Conformar y actualizar el padrón de los Comerciantes que cuenten con un permiso, así como conformar un expediente físico y digital de cada uno de ellos;
- VII. Expedir la credencial de identificación a los comerciantes de tianguis y en vía pública;
- VIII. Recibir y atender los reportes o denuncias que le sean presentados relacionados con Comercio, ferias, bailes, jaripeos, eventos privados y/o espectáculos;
- IX. Instaurar y substanciar el procedimiento administrativo de inspección, ordenando y ejecutando, por conducto del personal autorizado, visitas de inspección derivadas de una denuncia o las que acuerde de oficio;



- X. Asistir a las reuniones o asambleas de los Comerciantes cuando haya sido convocado;
- XI. Vigilar la realización de espectáculos y diversiones públicas;
- XII. Ejecutar las determinaciones emitidas por el Ayuntamiento concernientes a la ubicación y reubicación de tianguis, puestos fijos y semifijos en la vía pública;
- XIII. Determinar la factibilidad de ampliar, reducir, modificar o reubicar las áreas por el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública previa opinión que a tal efecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XIV. Determinar la reubicación provisional de Comerciantes a zonas distintas cuando se derive de la necesidad de realizar obras de construcción, conservación y reparación de los servicios públicos en beneficio de la comunidad o cuando por interés público se requiera;
- XV. Solicitar el apoyo de la fuerza pública en los casos que se requiera para el debido cumplimiento del presente Reglamento;
- XVI. Ejecutar los programas de reordenación de comercio en la vía pública de acuerdo con lo que determine el Ayuntamiento o dicte el Plan de Desarrollo Urbano;
- XVII. Ejecutar convenios que se celebren en materia de comercio;
- XVIII. Levantar las actas de inspección por conducto de los inspectores y remitirlas al Secretario General Municipal con copia a la Tesorería;
- XIX. Llevar registro de Licencias y permisos otorgados, así como cualquier cambio, modificación o cancelación de las Licencias y permisos de conformidad con el presente Reglamento;
- XX. Enviar al Ayuntamiento opinión técnica sobre los expedientes que deberán ser analizados, respecto al otorgamiento en su caso de las Licencias o permisos especiales u opinión de los casos de solicitud de cambio de domicilio o giro de los establecimientos; y
- XXI. Las demás que por la propia naturaleza le asigne el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 11. Corresponde a la Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones:

- I. Expedir la opinión de técnica para ejercer el comercio en la vía pública siempre y cuando sea necesario, para la apertura de los establecimientos comerciales, para el desarrollo de espectáculos públicos, ferias, fiestas patronales, jaripeos, bailes, etc.;
- II. Realizar visitas de inspección a los comercios o industrias para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de protección civil y gestión integral de riesgos;
- III. Enviar al Ayuntamiento y Dirección de Reglamentos su opinión técnica sobre el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección civil y gestión integral de riesgos para el otorgamiento de las Licencias o permisos especiales u ampliaciones o modificaciones a las mismas cuando así se requiera;
- IV. Levantar las actas de inspección en materia de protección civil por conducto de los inspectores y remitirlas al Secretario General Municipal con copia a la Tesorería;
- V. Verificar que los establecimientos comerciales, cumplan con las medidas y condiciones de seguridad para su operación de forma continua, preservando la señalización correspondiente;
- VI. Registrar, atender, y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas o vecinales, relacionadas con medidas de seguridad de los establecimientos;
- VII. En términos de los ordenamientos aplicables, substanciar el procedimiento administrativo, respecto de las visitas de verificación, inspección y suspensión de actividades que hayan practicado, en colaboración de las dependencias municipales;
- VIII. Ejecutar la suspensión inmediata de actividades de las unidades económicas y establecimientos comerciales o de eventos públicos masivos, cuando esta dependencia determine que existe un riesgo inminente a la integridad y/o salud de la comunidad, titulares del establecimiento comercial, dependientes o usuarios en general; y
- IX. Las demás que por la propia naturaleza le asigne el Presidente Municipal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 12. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones deberá:

- I. Implementar estrategias para la conservación y restauración del ambiente, derivado de las actividades comerciales que se llevan a cabo en mercados, tianguis y comercio en la vía pública;



- II. Crear y promover campañas para el cuidado y uso adecuado del agua en la actividad comercial o de servicio;
- III. Promover en los mercados, tianguis, comercio en la vía pública y comercios en general, estrategias para la prevención y el control de la contaminación ambiental y atmosférica;
- IV. Establecer los lineamientos correspondientes a la disposición y separación de residuos generados de las actividades comerciales en el Municipio;
- V. Determinar los procedimientos del manejo de residuos de aceites, combustibles y productos químicos, que se generen en el Municipio derivado de servicios y mantenimiento de vehículos u otros tipos de maquinaria;
- VI. Realizar inspecciones a establecimientos comerciales y de servicios para verificar que se cumpla con los lineamientos en materia de ecología y medio ambiente;
- VII. Realizar los dictámenes ambientales, para el otorgamiento de Licencias; y
- VIII. Las demás que por la propia naturaleza le asigne el Presidente Municipal.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO, VIALIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Artículo 13. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones la Secretaria de Seguridad Pública, Transito, Vialidad y Protección Ciudadana deberá:

- I. Cuando la situación así lo amerite, salvaguardar la seguridad de las personas que concurren a los establecimientos comerciales, o de servicio, así como de eventos públicos en áreas y espacios públicos;
- II. Auxiliar a las autoridades competentes en los procedimientos de inspección o suspensión de actividades comerciales, de supervisión de eventos públicos o retiro de comercios semifijos y ambulantes de la vía pública para salvaguardar a la ciudadanía en general;
- III. Coordinarse con las diferentes Dependencias de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de peticiones y trámites referentes a los establecimientos comerciales, en el ámbito de su competencia; y
- IV. Las demás que por la propia naturaleza le asigne el Presidente Municipal.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL AYUNTAMIENTO DE COMERCIO Y ABASTO

Artículo 14. Le corresponde a la Comisión Permanente del Ayuntamiento de Comercio:

- I. Velar por la correcta aplicación del Reglamento;
- II. Dictaminar sobre los asuntos de comercio que le sean turnados;
- III. Vigilar las labores de la Dirección de Reglamentos;
- IV. Participar en los procedimientos y emitir los dictámenes en las formas previstas en este Reglamento; y
- V. Presentar con base en los expedientes técnicos y los certificados que se emitan los dictámenes al pleno del Ayuntamiento para la aprobación o rechazo en su caso sobre la expedición de nuevas Licencias de venta de bebidas alcohólicas en establecimientos; y
- VI. Las demás que por las propias necesidades del Municipio se requieran.

TÍTULO TERCERO

DEL DESEMPEÑO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES

Artículo 15. Todo ciudadano que desee ejercer el comercio dentro del Municipio de Huichapan deberá contar con un permiso expedido por la Dirección de Reglamentos y realizar el pago de los derechos que corresponda. Así como observar lo siguiente:

- I. Poseer un permiso vigente y a la vista que ampare el desarrollo de sus actividades;
- II. Cumplir con las disposiciones establecidas por Protección Civil, la Subdirección de Medio Ambiente y demás Ordenamientos aplicables;
- III. Permitir el desarrollo de las diligencias de inspección que ordene la Autoridad, debiendo proporcionar la información que sea requerida;
- IV. Cumplir con los requerimientos de imagen urbana municipales;
- V. Mantenerse capacitados y actualizados en la materia de su actividad comercial;
- VI. Refrendar en los periodos establecidos su Licencia o permiso;



- VII. Cumplir con los requisitos sanitarios, establecidos por la Autoridad correspondiente, para el caso de manejo de alimentos;
- VIII. Respetar los horarios establecidos para el desarrollo de su actividad comercial, así como los horarios de carga y descarga;
- IX. En caso de que para su actividad comercial utilice música o sonido mantener el volumen bajo, de tal forma que no moleste a los vecinos ni ciudadanía;
- X. Cubrir el pago de la credencial y/o gafete;
- XI. Dar aviso por escrito del inicio, modificación o suspensión temporal o definitiva de sus actividades a la Dirección de Reglamentos;
- XII. Cumplir con las disposiciones de separación y disposición de residuos que genere derivado de su actividad comercial y demás disposiciones ambientales establecidas en la reglamentación Municipal y Leyes Estatales y Federales;
- XIII. Contar con un señalamiento en el interior y en el exterior del establecimiento en el que se establezca de forma clara y de tamaño visible el horario en el cual prestan los servicios;
- XIV. Contar con avisos visibles en el interior del inmueble en los que se anuncia la prohibición para los establecimientos de discriminar a las personas por cualquier motivo o atentar contra sus derechos humanos, así como los teléfonos de las autoridades competentes a donde las personas puedan comunicarse en caso de presentarse situaciones de discriminación;
- XV. Tener aseado tanto en interior como el exterior de sus establecimientos y contar con recipientes de residuos sólidos en número y capacidad suficientes a la vista y disposición de sus clientes; así como dar el adecuado mantenimiento a la jardinería interior y exterior en caso de que existiera; Para este caso sólo podrán usar flora nativa; y
- XVI. Evitar aglomeraciones en la entrada del establecimiento que obstruyen la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS HORARIOS DE CARGA Y DESCARGA

Artículo 16. Los horarios de carga y descarga de mercancía en la vía pública para el centro histórico serán:

- I. Para vehículos de un tamaño mayor o igual a 3 ½ Toneladas de las 5:00 a las 9:00 horas y de las 21:00 a 00:00 horas;
- II. Para vehículos que transporten o expendan sustancias inflamables de 5:00 a las 9:00 horas y de las 17:00 a 19:00 horas;
- III. Queda prohibido realizar la carga o descarga de mercancía fuera de los horarios establecidos en las fracciones anteriores; y
- IV. Queda prohibido apartar espacios para estacionarse en la vía pública;

Artículo 17. Si se realiza la carga o descarga de mercancía desde un estacionamiento privado y no desde la vía pública, podrá omitir el horario de carga y descarga siempre y cuando cumpla con lo demás establecido en el artículo anterior.

Artículo 18. Si al realizar la carga y descarga de mercancía daña la infraestructura y mobiliario urbano el Comerciante deberá resarcir el daño; el monto a pagar por el daño será determinado por el juez conciliador.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 19. Queda prohibido para los Comerciantes:

- I. Colocar mobiliario o hacer construcción en las banquetas y los exteriores de los locales salvo autorización expresa por la Autoridad Municipal;
- II. Arrojar desechos, aceites y demás sustancias peligrosas o de manejo especial a los drenajes, alcantarillas o a la vía pública;
- III. Ejercer la actividad comercial sin permiso o fuera de los horarios establecidos;
- IV. La venta y uso de materiales inflamables que no estén debidamente reglamentados, así como explosivos o el uso de sustancias peligrosas o riesgosas para la seguridad o salubridad de las personas;
- V. Pintar sobre paredes pisos infraestructura urbana o áreas de uso común;
- VI. Hacer trabajos de instalación o reparación de vehículos, aparatos eléctricos, carpintería hojalatería, herrería, tapicería, pintura o peluquería, en la vía pública. Las Autoridades competentes podrán ordenar el retiro de los bienes que obstruyan la vía pública, así como sancionar a los Comerciantes; y
- VII. Obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular.



TÍTULO CUARTO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN MERCADOS, TIANGUIS Y VÍAS PÚBLICAS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS GENERALIDADES DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN MERCADOS, TIANGUIS Y VÍAS PÚBLICAS

Artículo 20. Todos los puestos establecidos en los tianguis, vía o espacios públicos deberán de cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Reglamentos y la Dirección de Desarrollo Urbano para las dimensiones, tipo de armazón, color de lona y demás requisitos que se establezcan.

Artículo 21. Todos los Comerciantes en mercados, tianguis, vía o espacios públicos deberán observar lo siguiente:

- I. Contar con Licencia o permiso expedido por la Dirección de Reglamentos;
- II. Ejercer la actividad comercial de forma respetuosa y amable, evitando conflictos con los demás Comerciantes y/o ciudadanos;
- III. Mantener el espacio asignado limpio y recoger los residuos que su actividad comercial pudiera generar; depositándolos en los espacios establecidos para tal fin y realizando la separación de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Ecología;
- IV. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas durante el desarrollo de su actividad comercial;
- V. Presentarse a realizar su actividad comercial con higiene;
- VI. Respetar el área y horarios asignados para su actividad comercial;
- VII. Contar con la autorización de las Autoridades competentes para la utilización de básculas;
- VIII. En la vía pública queda prohibido vender carnes, pescados y mariscos no procesados;
- IX. Mantener en orden sus mercancías sin utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos que venden;
- X. Realizar la propaganda comercial dentro de los límites del área que abarque su espacio de conformidad con las disposiciones que establezca la Dirección de Desarrollo Urbano;
- XI. Cargar y descargar sus mercancías en los horarios y términos marcados en este Reglamento; y
- XII. Abstenerse de ejercer la actividad comercial cuando se ordene el retiro o reubicación en los casos previstos por el presente Reglamento o cualquier disposición aplicable.

Artículo 22. En caso de que derivado de los productos que se comercializan se requiera un dictamen de Protección Civil, es obligación presentarlo para la obtención de su permiso.

Artículo 23. Todos los comerciantes en mercados, tianguis, vía o espacios públicos deberán contar con credencial o gafete expedido por la Dirección de Reglamentos.

Artículo 24. La Dirección de Reglamentos expedirá la credencial o gafete de identificación que contendrá los datos siguientes:

- I. Nombre del Titular;
- II. Número de folio;
- III. Fotografía;
- IV. Vigencia del permiso o de la concesión;
- V. Giro comercial autorizado;
- VI. Nombre y firma del Titular de la Dirección de Reglamentos;
- VII. Lugar y horario para ejercer la actividad comercial; y
- VIII. Superficie que ocupará.

Artículo 25. Los Comerciantes deberán renovar su credencial o gafete cada año dentro de los primeros meses del año. La credencial y gafete no dan derecho a ejercer el comercio en la vía pública, son un medio de identificación del Titular.

El gafete y permiso no deberán presentar raspaduras, enmendaduras o cualquier alteración que ponga de manifiesto la duda sobre la legitimidad de dicho documento; siempre deberán estar en un lugar visible dentro del espacio asignado al Comerciante o en su defecto portarlo de manera visible y deberá presentarse para su revisión a petición de la Autoridad respectiva.

En caso de que algún Comerciante pierda o extravíe el permiso, credencial o gafete deberá solicitar la reposición a su costa, previa comprobación de ser el Titular.



Artículo 26. La Dirección de Reglamentos entregará una copia del presente Reglamento a los Comerciantes de mercados, tianguis, vía o espacios públicos, quienes firmarán de recibido y enterado con el fin de que conozcan sus derechos y obligaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMERCIO DENTRO DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 27. Todo Comerciante establecido en el mercado municipal deberá contar con un convenio de concesión y Licencia vigente expedida por el Municipio, para la explotación del giro correspondiente debiendo cubrir oportunamente los pagos que correspondan.

Artículo 28. En los pasillos del mercado y puertas de entradas, se podrán instalar puestos permanentes o temporales siempre y cuando no constituyan un riesgo para la seguridad de los visitantes y concesionarios o no sean un obstáculo para el flujo del tránsito de personas, por lo que la Coordinación de Protección Civil deberá de emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 29. En los casos en los que se encuentren locales abandonados, cerrados o usados como bodega o sin operar por más de 30 días naturales continuos y sin causa justificada, la Dirección de Reglamentos previa acta circunstanciada que se levantará ante dos testigos, procederá a la clausura; el locatario si a sus intereses conviene podrá comparecer a alegar lo que a su derecho corresponda.

Artículo 30. El horario de funcionamiento del mercado será de las 6:00h a las 20:00h diariamente salvo en caso de que la Dirección de Reglamentos les notifique sobre algún cambio.

Artículo 31. Para la carga y descarga de la mercancía deberá de apegarse a los horarios establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento o demás disposiciones municipales.

Artículo 32. Nadie podrá permanecer en el interior del mercado después de la hora de cierre, los locatarios que realicen sus labores dentro de los mismos podrán entrar y salir como máximo dos horas después del cierre al público, sólo en caso de trabajos de reparación, mantenimiento, fumigación o demás situaciones referentes al comercio; en caso de necesitar permanecer más tiempo los concesionarios deberán notificarlo a la Dirección de Reglamentos.

Artículo 33. En los casos en que exista alguna persona físico o moral que se encuentre interesada en el establecimiento de un mercado concesionado, esta deberá presentar su solicitud para la concesión del servicio al Ayuntamiento quienes se encargarán de dictaminar si la solicitud es aprobada o no. Es necesario que se cuente con mayoría calificada para la aprobación de alguna concesión.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONCESIONES

Artículo 34. Los locales y planchas dentro del mercado municipal serán concesionados a la ciudadanía con la aprobación del Ayuntamiento por un periodo definido. Pudiéndose renovar de común acuerdo entre el Concesionario y el Municipio.

Para obtener una concesión dentro del mercado municipal se observará lo siguiente:

- I. El interesado presentará una solicitud de concesión de local o plancha a la Dirección de Reglamentos;
- II. El interesado deberá de ser ciudadano, vecino o residente por lo menos de 3 años del Municipio, presentando la documentación que lo acredite;
- III. En la solicitud, deberá especificar el giro y productos que desea vender;
- IV. La Comisión de Comercio y Abasto dictaminará sobre la viabilidad de la concesión quien en caso de emitir un dictamen favorable lo presentará al Ayuntamiento para su aprobación por mayoría simple. Si la Comisión de Comercio y Abasto no emite un dictamen favorable, deberá ser notificado al solicitante;
- V. Una vez aprobada la concesión el Concesionario deberá asignar un beneficiario a la concesión quien actuará como corresponsable de la misma, pudiendo ser este un familiar consanguíneo o por afinidad en primer grado;
- VI. El Concesionario deberá hacer el pago de derechos correspondiente y celebrará con el Municipio el convenio de concesión; y
- VII. El Ayuntamiento podrá negar la concesión de un local o plancha en el mercado bajo los siguientes considerandos:



- a) El interesado ostente vender productos prohibidos de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento y las Leyes aplicables en la materia;
- b) El interesado no deberá tener más de un local o plancha en el mercado municipal; y
- c) El Ayuntamiento dará preferencia a los ciudadanos Huichapenses en necesidad.

Artículo 35. El Ayuntamiento podrá negar por mayoría calificada la renovación de la concesión si el Concesionario:

- I. No va al corriente con el pago de la renta y los servicios que consume;
- II. Tuviera más de dos faltas graves al presente Reglamento o demás Reglamentación Municipal aplicable en los últimos 12 meses o causara problemas a los demás Concesionarios o a las Autoridades Municipales;
- III. Arrende, venda, traspase o haga uso indebido del uso y disfrute del local, o espacio asignado; y
- IV. Mantenga el local o plancha como bodega o habitación, o mantenga cerrado por más de un mes sin justificación alguna.

Artículo 36. El Ayuntamiento no podrá revocar la concesión o negar la renovación de la concesión para asignársela a alguien más si los concesionarios cumplen con todo lo estipulado en el presente Reglamento y disposiciones normativas aplicables. Lo anterior con el objetivo de respetar la antigüedad de los concesionarios en su servicio dentro del mercado municipal.

Artículo 37. Si el Concesionario fallece o ya no pudiera hacerse cargo de su negocio por razones de salud o causas de fuerza mayor, el beneficiario podrá seguir ejerciendo la concesión por el tiempo restante de la misma siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el presente Reglamento y pudiendo solicitar la reasignación de esta, siempre y cuando no se cambie el giro del negocio.

Artículo 38. Para el cambio de Concesionario Titular por muerte, enfermedad o imposibilidad de seguir ejerciendo la actividad comercial, se observará lo siguiente:

- I. El Interesado presentará una solicitud por escrito de cambio de Concesionario a la Dirección de Reglamentos donde se especifique el motivo por el cual el Concesionario actual no puede seguir ejerciendo la actividad comercial;
- II. La Dirección de Reglamentos emitirá una opinión técnica observando lo siguiente:
 - a) El Concesionario deberá estar al corriente con el pago de sus derechos; y
 - b) El Concesionario no deberá tener faltas o infracciones graves por incumplimiento del presente Reglamento o demás Reglamentos municipales en los últimos 6 meses.
- III. Con la opinión técnica por la Dirección de Reglamentos, la Comisión de Comercio y Abasto emitirá un dictamen sobre la viabilidad del cambio; en caso de que el dictamen sea favorable se pasará a votación para su respectiva aprobación por mayoría calificada del Ayuntamiento;
- IV. En caso de muerte, la persona que solicite el cambio en primera instancia será quien esté inscrita como beneficiario. En caso de que éste no desee continuar con la concesión, lo manifestará por escrito a la Dirección de Reglamentos, proponiendo si así es su deseo al posible nuevo concesionario;
- V. Para los casos de imposibilidad por salud o causas de fuerza mayor la solicitud de cambio de concesionario deberá de ser presentada por el titular de la concesión;
- VI. Si el cambio de concesionario es aprobado por el Ayuntamiento, la concesión no cambiará el giro ni el periodo de la concesión actual; y
- VII. Los casos de traspasos a familiares consanguíneos o por afinidad en primer grado y por causa descrita en este artículo no causarán el pago de derechos correspondientes una vez acreditado la consanguinidad.

Artículo 39. Los Concesionarios podrán valerse de personal que les apoye a atender su negocio. Sin ser este motivo de perder la concesión.

Artículo 40. Los Concesionarios podrán solicitar un cambio de giro o ampliación sin que esté afecte o cancele la concesión vigente; la solicitud de cambio de giro será conforme a lo siguiente:

- I. El Concesionario presentará una solicitud por escrito a la Dirección de Reglamentos donde se especificará el nuevo giro que se desea trabajar; y
- II. La Dirección de Reglamentos emitirá una opinión técnica sobre el cambio de giro observando lo siguiente:
 - a) El Concesionario deberá estar al corriente con el pago de sus derechos;
 - b) El Concesionario no deberá tener faltas o infracciones graves por incumplimiento al presente Reglamento o demás Reglamentos municipales en los últimos 6 meses;
 - c) Sólo podrá vender los artículos permitidos de acuerdo con lo estipulado en el presente Reglamento y disposiciones aplicables en la materia.; y
 - d) El Cumplimiento con lo dispuesto en este Reglamento y las Disposiciones aplicables.



Artículo 41. Si el cambio o ampliación de giro es aprobado se realizará una modificación a la Concesión en vigencia, donde se especificará el nuevo giro y el periodo de la concesión no cambiará. En caso de que el cambio o ampliación de giro implique el cumplimiento de nuevos requisitos y pago de derechos el Concesionario deberá cumplirlos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS PROHIBICIONES PARA LOS COMERCIANTES DENTRO DEL MERCADO

Artículo 42. Queda prohibido para los Comerciantes dentro del mercado:

- I. Invadir con mercancías o cualquier otro objeto los espacios de área común, pasillos, puertas, rampas, rutas de evacuación y demás accesos;
- II. Colgar mercancías en los pasillos, fuera de los locales comerciales puestos o establecimientos;
- III. La venta de bebidas alcohólicas al copeo. Solo podrán venderse acompañadas de alimentos, bebidas alcohólicas de baja graduación con la Licencia correspondiente;
- IV. Usar los locales como bodegas o habitaciones;
- V. Cargar y descargar mercancía fuera de los horarios establecidos;
- VI. Realizar modificaciones a los locales comerciales sin previo aviso a la Dirección de Reglamentos y sin autorización del Ayuntamiento Municipal;
- VII. Arrendar, subarrendar, vender, traspasar, gravar o hacer uso indebido del uso y disfrute del local, o espacio asignado, así como del permiso otorgado; Se revocará la concesión o permiso sin posibilidad de volver a obtenerlo para ningún espacio en la vía pública o espacio público a quienes no cumplan con lo estipulado en esta fracción;
- VIII. La venta de materiales inflamables o explosivos;
- IX. Mantener veladoras, velas y productos similares encendidos y que puedan constituir un riesgo de seguridad; y
- X. Colocar armazones o estructuras que puedan perjudicar la visibilidad y la oferta de productos por los locales o planchas contiguas o que puedan representar un riesgo de seguridad para la ciudadanía.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS TIANGUIS

Artículo 43. Se consideran días de tianguis aquellos que de manera especial se permite el comercio en los espacios públicos. En los días de tianguis los comerciantes se instalarán en las áreas asignadas por la Dirección de Reglamentos respetando la superficie asignada, el calendario y el horario que se le señale para desarrollar su actividad comercial.

Artículo 44. Se podrán realizar actividades comerciales en días o fechas de temporadas especiales como:

- I. Semana santa;
- II. Fiestas patrias;
- III. Día de muertos;
- IV. Guadalupe-Reyes;
- V. 14 de febrero;
- VI. 10 de mayo; y
- VII. Los demás que sean determinados por el Ayuntamiento.

Los comerciantes deberán realizar sus actividades en los días señalados y solicitar su permiso por lo menos con 15 días de anticipación ante la Dirección de Reglamentos, así como realizar el pago que corresponda de conformidad a la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 45. La asignación de los espacios dentro del tianguis dominical en la cabecera municipal se realizará por la Dirección de Reglamentos previa autorización del Presidente Municipal. Respetando la antigüedad de los tianguistas en el mismo y favoreciendo en los espacios libres a los ciudadanos Huichapenses.

Artículo 46. Todos los tianguistas deberán estar registrados en el padrón municipal para poder ejercer su oficio, además de cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 47. La Dirección de Reglamentos se encuentra facultada para retirar o ubicar los tianguis en los siguientes casos:

- I. Al existir peligro inminente provocado por contingencias naturales, de salud pública y para salvaguardar la integridad de los tianguistas y la comunidad en general; y



- II. Cuando se considere que el tianguis está afectando gravemente a la comunidad derivado de las quejas de los vecinos, que afecte la imagen urbana, el daño a las áreas verdes, camellones, avenidas o causen problemas viales.

Artículo 48. El Ayuntamiento determinará las zonas del Municipio en que se podrán establecer los tianguis definiendo su ubicación, dimensiones y los días de la semana que se establezcan, pudiendo ser estos dentro de la cabecera municipal o en las comunidades o barrios.

Artículo 49. Los Delegados Municipales, podrán solicitar por escrito la instalación de un tianguis en su comunidad o barrio a la Dirección de Reglamentos, quien a su vez solicitará al Ayuntamiento su aprobación para la instalación.

La aprobación de la instalación del tianguis se hará por mayoría simple y deberá ser resuelta en un período máximo 30 días naturales.

Será obligación del Delegado Municipal vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en cuanto a lo estipulado para los tianguis, así como cumplir con las medidas dictadas por la Secretaría de Seguridad Pública, Dirección de Ecología y la Coordinación de Protección Civil.

Artículo 50. Todos los tianguistas deberán hacer la recolección y separación de los residuos que genere su actividad comercial y depositarlas en el lugar que les sea indicado por la Autoridad competente.

Artículo 51. Los horarios para la instalación del tianguis dominical en la cabecera municipal serán los siguientes:

- I. Instalación de los puestos a partir de las 3:00h;
- II. Venta de mercancías de 7:00 a las 16:00 h; y
- III. Retiro de mercancías, puestos y recolección de residuos de 16:00h a las 18:00h

Artículo 52. La Dirección de Reglamentos tiene la responsabilidad de hacer cumplir el objeto de los tianguis para que su actividad comercial contemple primordialmente artículos de primera necesidad, apoyo a los productores locales, artesanos o emprendedores, siempre y cuando no se afecte la imagen y el buen funcionamiento de este.

Artículo 53. La comercialización de productos comestibles deberá realizarse en las condiciones higiénicas y de salubridad que garanticen su conservación en buen estado, debiendo contar con la autorización y requisitos que para tal fin expida la Secretaría de Salud.

CAPÍTULO CUARTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 54. En el otorgamiento de permisos para comerciantes fijos y semi fijos se dará preferencia a:

- I. Artesanos locales;
- II. Productores locales;
- III. Productores orgánicos;
- IV. Personas discapacitadas;
- V. Pensionados;
- VI. Madres o padres solteros;
- VII. Personas de la tercera edad; y
- VIII. Personas en necesidad.

Con la vecindad o residencia de al menos 3 años en el Municipio.

Artículo 55. Corresponde a los Comerciantes fijos y semi fijos en la vía pública o espacios abiertos de carácter público lo siguiente:

- I. Evitar dañar la infraestructura urbana de los espacios asignados para la instalación de su puesto;
- II. Evitar obstruir las rampas de acceso, áreas designadas para personas con discapacidad, de la tercera edad o mujeres embarazadas, áreas para servicios públicos como bomberos o Protección civil;
- III. En caso de que para su actividad comercial utilice el servicio de energía eléctrica deberá pagar las cuotas establecidas y realizar las preparaciones necesarias para ese servicio, para este efecto deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- IV. Queda prohibido aumentar las dimensiones originalmente autorizadas para los puestos; y
- V. Portar su credencial o gafete durante el ejercicio de su actividad comercial.



Artículo 56. Los Comerciantes fijos o semi fijos podrán valerse de sus familiares, o empleados para ejercer la actividad comercial dentro del espacio asignado, sin embargo, queda prohibido el traspaso, venta, arrendamiento o subarrendamiento del espacio y permiso otorgado.

Artículo 57. Para ejercer el comercio en la vía o espacios públicos, se deberá solicitar un permiso bajo el siguiente procedimiento:

- I. El interesado presentará la solicitud correspondiente a la Dirección de Reglamentos quien le notificará la resolución. La solicitud deberá incluir como mínimo la siguiente información:
 - a) Nombre del Solicitante;
 - b) Calle o plaza donde solicita el espacio;
 - c) Área (m²) requerida;
 - d) Productos a comercializar;
 - e) Especificar si es productor o revendedor; y
 - f) Entregar una copia de su INE y comprobante de domicilio.
- II. La Dirección de Reglamentos emitirá un dictamen con base a los espacios autorizados para el desarrollo de la actividad comercial en la vía pública verificando si cuenta con espacio disponible y si el solicitante cumple con los requerimientos establecidos para la obtención del permiso;
- III. La Dirección de Reglamentos solicitará al Presidente Municipal la autorización del permiso;
- IV. La Dirección de Reglamentos dará a conocer al solicitante la resolución en un lapso no mayor a 5 días hábiles;
- V. En caso de que la resolución sea positiva el interesado realizará el pago de los derechos correspondientes. En caso de que el giro sea de alimentos el interesado deberá presentar el permiso de COFEPRIS o Credencial para Manejador de Alimentos; y
- VI. Se le otorgará el gafete o credencial correspondiente.

Artículo 58. En caso de ausencia definitiva del Titular, dicho espacio quedará a disposición de la Dirección de Reglamentos.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INSTALACIÓN DE FERIAS DE COMERCIO Y MERCADOS PRIVADOS

Artículo 59. Los Comerciantes podrán solicitar a la Dirección de Reglamentos la instalación de una feria de comercio, que consiste en un evento único que será de manera anual, donde se podrán presentar comerciantes a ofrecer sus productos o servicios, relacionados con un sólo tema, por ejemplo: feria de artesanos, feria de pastelería, etc. De acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. El interesado deberá presentar una solicitud a la Dirección de Reglamentos acompañada como mínimo con la siguiente información:
 - a) Lugar donde se pretende llevar a cabo la feria de comercio;
 - b) Tipo de productos que se comercializarán;
 - c) Horario y días de operación;
 - d) Número de Comerciantes que se espera participen; y
 - e) Número de personas que se esperan.
- II. La Dirección de Reglamentos emitirá un dictamen sobre el cumplimiento al presente Reglamento;
- III. La Coordinación de Protección Civil deberá emitir un dictamen técnico sobre el espacio donde se realizará el evento; haciendo las observaciones que considere pertinentes;
- IV. Una vez cumplidos todos los requisitos la Dirección de Reglamentos solicitará al Presidente Municipal la autorización del permiso;
- V. La Dirección de Reglamentos dará a conocer al interesado la resolución;
- VI. En caso de que la resolución sea positiva el interesado realizará el pago de los derechos correspondientes; en este caso el pago de derechos corresponde a la instalación de la feria o exposición solamente; los comerciantes participantes no harán el pago extra de ningún derecho; y
- VII. El día del evento se deberá contar con la presencia de elementos de la coordinación de Protección Civil y la Dirección de Seguridad, en número necesario para atender las posibles emergencias que se puedan presentar en el desarrollo de este.

Artículo 60. Las personas interesadas en brindar el servicio de mercado en un espacio privado, deberán solicitar la concesión al Ayuntamiento, quien por mayoría simple podrá aprobar dicha concesión.

Artículo 61. Los requisitos mínimos que deberá cumplir el inmueble donde se instalará el mercado serán:



- I. Contar con un dictamen positivo de Protección Civil;
- II. Contar con sanitarios públicos y rampas de acceso para personas con discapacidad;
- III. Cumplir con los requerimientos de uso de suelo de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano;
- IV. Contar con estacionamiento por lo menos para 2 vehículos por cada local comercial;
- V. Operar en los horarios establecidos para el mercado municipal; y
- VI. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de separación y disposición de residuos sólidos urbanos.

Artículo 62. Los comerciantes que realicen su actividad comercial en el mercado privado deberán contar con la Licencia correspondiente para el desarrollo de su actividad, así como cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

Artículo 63. Los Comerciantes que se instalen en tianguis o en el mercado municipal podrán organizarse para su funcionamiento interno en Asociaciones legalmente constituidas las cuales se tendrán por reconocidas siempre y cuando el número de asociados represente el 75% del padrón validado por la Dirección de Reglamentos respecto a cada mercado o tianguis.

Artículo 64. Es objetivo de las Asociaciones de Comerciantes representar a sus agremiados, así como su participación con la Dirección de Reglamentos para el eficiente funcionamiento del comercio fijo, semifijo, ambulante, tianguistas o mercados, además de:

- I. Observar que sus agremiados cumplan con las disposiciones en el presente Reglamento y leyes aplicables;
- II. Notificar cuando sus agremiados no cumplan con las disposiciones en el presente Reglamento y disposiciones aplicables;
- III. Notificar a la Dirección del Reglamentos cuando los comerciantes o visitantes de los mercados o tianguis dañen los Edificios, Monumentos Históricos, plazas, árboles o jardines, así como al mobiliario urbano;
- IV. Notificar de la falta prolongada de los comerciantes para ejercer el comercio según el permiso otorgado;
- V. Notificar de la falta o fallo en los servicios públicos;
- VI. Sugerir cambios o mejoras para el mejor funcionamiento de los mercados o tianguis.

Artículo 65. Para que la Asociación de Comerciantes sea reconocida por el Municipio esta deberá:

- I. Estar legalmente constituida;
- II. Ser presidida por habitantes originarios o residentes del Municipio de Huichapan, con por lo menos 3 años y que estos sean Titulares de permisos o concesiones, que ejerzan el comercio en los mercados o tianguis o en la vía pública del Municipio;
- III. No estar ligada a ningún partido político o interés particular;
- IV. La mesa directiva no podrá ser presidida por funcionarios públicos, personas de culto, representantes de partidos políticos; y
- V. Los agremiados y representantes deberán ir al corriente con su pago de derechos.

Artículo 66. Las Asociaciones de Comerciantes tienen prohibido la repartición de espacios públicos, traspaso, venta o subarrendamiento de los permisos. En caso de que la Asociación de Comerciantes o sus Comerciantes agremiados realicen alguno de estos actos con los espacios públicos; la Asociación dejará de ser reconocida por el Municipio y los permisos serán cancelados de forma definitiva y sin posibilidad de obtener otro permiso para trabajarlo.

Artículo 67. A ninguna persona podrá coaccionarse para que pertenezca a la Asociación de Comerciantes o pague cuotas a dicha Asociación. Los Comerciantes que decidan no ser parte de esta no repercute en ninguno de los derechos u obligaciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 68. En caso de que la Asociación de Comerciantes no cumpla con lo establecido en este Reglamento no será reconocida por el Municipio.

Artículo 69. En caso de que no exista una Asociación de Comerciantes reconocida por el Municipio este podrá llamar a asamblea a todos los comerciantes para elegir una mesa directiva que los represente ante el Municipio. Para que esta mesa directiva sea válida en la asamblea deberán asistir por lo menos el 75% de los comerciantes



del mercado o tianguis. Se hará una mesa directiva para el mercado y una para cada tianguis. El requisito para ser parte de esta mesa es:

- I. Ser originario del Municipio de Huichapan o vecino con una residencia de por lo menos 3 años de antigüedad;
- II. Ejercer el comercio en la vía pública o el mercado municipal, sus integrantes deberán ser Titulares de la concesión o permiso; Si la mesa a elegir es de un tianguis, los Comerciantes deberán de estar inscritos en el padrón registrado en la Dirección de Reglamentos;
- III. Llevar el pago de derechos al corriente;
- IV. No contar con faltas a este Reglamento;
- V. Ser elegido y votado por los demás Comerciantes;
- VI. Sólo podrán participar en la asamblea los Titulares; y
- VII. Quedará prohibida la entrada a la asamblea a personas ajenas.

TÍTULO QUINTO DEL COMERCIO ESTABLECIDO

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES DEL COMERCIO ESTABLECIDO

Artículo 70. Se entiende como comercio establecido a la realización habitual de los actos o actividades regulados por el presente Reglamento a través de un establecimiento permanente en propiedad privada.

Artículo 71. Es obligación de todos los ciudadanos antes de establecer un comercio, dar aviso de inicio de las actividades comerciales y acudir con las Autoridades correspondientes para saber de los requisitos que deberá cumplir para el establecimiento de su negocio.

El haber establecido un negocio y no contar con los requisitos necesarios no implica que la Autoridad Municipal se vea obligada a autorizar la apertura del negocio.

Artículo 72. Las Licencias otorgadas son personales y por lo tanto intransferibles y sólo podrán ser ejercidas por el Titular y el establecimiento autorizado, el Titular será responsable del pago de todos los derechos que se ocasionen con motivo de la operación del establecimiento.

Artículo 73. Ningún comercio deberá poner mercancía en exhibición en balcones, en los marcos de las puertas, colgada en ventanas, o publicidad en la vía pública. Toda la mercancía para exhibición y venta deberá quedar dentro del área que ocupa el local.

Artículo 74. La fijación y colocación de anuncios visibles desde la vía pública deberá cumplir con lo establecido por el Reglamento para la Conservación del Patrimonio e Imagen Urbana del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo, es necesario que antes de montar un anuncio los comerciantes se dirijan a la Dirección Desarrollo Urbano para conocer los requisitos necesarios para ello, en caso de que el anuncio no cumpla con los requisitos, es obligación del Comerciante retirarlo.

Artículo 75. La Autoridad Municipal está facultada para revocar, suspender, infraccionar o clausurar un establecimiento, así como cancelar Licencias, permisos o autorizaciones cuando la realización de estos actos o actividades originen problemas graves y constantes a la comunidad, produzcan desorden, violencia o perturbe la paz y tranquilidad de los vecinos, de acuerdo con las quejas acreditadas que presenten los mismos o los Delegados Municipales.

Artículo 76. Todos los establecimientos tienen prohibido:

- I. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública;
- II. Obstruir las banquetas;
- III. Colocar bocinas para reproducir música en la vía pública afuera de su establecimiento;
- IV. Usar la vía pública como bodega;
- V. Usar la vía pública como área de trabajo, realizando trabajos de reparación, manufactura, hojalatería, pintura, venta, exhibición de productos o cualquier servicio en la vía pública.
- VI. Usar vía pública para desempeñar los servicios para los que fueron contratados.

Asimismo, deberán cumplir con las disposiciones ambientales establecidas para el manejo de los desechos que generen.



CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS

Artículo 77. Para el desarrollo de una actividad comercial, la Dirección de Reglamentos expedirá las Licencias o permisos incluyendo sus refrendos o revalidación del pago de derechos municipales. Las Licencias o permisos se podrán otorgar a personas físicas o morales que lo soliciten siempre y cuando cumplan con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Antes de iniciar cualquier actividad comercial dentro del Municipio corresponde a los interesados presentar un aviso por escrito a la Dirección de Reglamentos cuando:

- I. Desarrolle actividades que requieran Licencia con anticipación a la ocurrencia de dichos actos o actividades;
- II. Modifique o aumente giros complementarios o giros autorizados mediante la Licencia, con anticipación a la ocurrencia de dichos actos o actividades;
- III. Suspenda, reduzca o termine el giro o giros autorizados dentro de los 15 días hábiles siguientes a que ocurran dichos actos o actividades;
- IV. Modifique la ubicación o dimensiones del establecimiento autorizado mediante Licencia, con anticipación a la ocurrencia de dichos cambios; y
- V. Se dé un cambio de propietario o administrador del establecimiento autorizado mediante Licencia incluyendo el cambio de denominación o razón social de personas físicas dentro de los 15 días hábiles siguientes a que ocurran dichas actividades.
- VI. El Municipio no está obligado a otorgar una Licencia si el interesado estableció su comercio sin dar aviso a la Dirección de Reglamentos del inicio de la actividad comercial. Ya que la apertura, modificación o ampliación de un establecimiento debe de cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad municipal aplicable.

Artículo 78. Una vez presentado el aviso, el interesado además proveerá a la Dirección de Reglamentos una solicitud con los requisitos señalados por la normatividad vigente, por lo que:

- I. La Autoridad Municipal en un lapso de 30 días hábiles revisará que el establecimiento del giro o giros solicitados en el lugar propuesto resulta compatible con lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Urbano vigente al momento de la realización de la solicitud y que cumple con los requisitos establecidos;
- II. La Dirección de Reglamentos, validará la información y documentación proporcionadas y recabará la información y documentos que estime pertinentes;
- III. Si la solicitud no satisface los requisitos, la Dirección de Reglamentos notificará al interesado quien tendrá un plazo de 5 días hábiles para completar la información, si al término de este tiempo no presenta la información faltante, deberá volver a presentarla como trámite nuevo; y
- IV. La Dirección de Reglamentos dictará resolución sobre la Licencia o permiso solicitado al término del plazo a que se refiere la fracción I de este artículo en el supuesto que la información este completa.

Artículo 79. Los horarios podrán ser ampliados a petición del interesado y bajo causa justificada presentada por escrito ante la Dirección de Reglamentos, quien informará la resolución en un plazo de 30 días hábiles, fundando y motivando conforme a las opiniones técnicas emitidas por la Secretaría de Seguridad Pública, y la Coordinación de Protección Civil.

El solicitante deberá incluir como mínimo la información siguiente en su solicitud:

- I. Describir el motivo por el cual desea modificar el horario;
- II. Establecer cuál es el horario en el que desea trabajar; y
- III. En caso de que el establecimiento venda alcohol al copeo o en botella cerrada deberá presentar una carta firmada por lo menos por 15 vecinos alrededor de su establecimiento con una copia de su identificación oficial donde firman de conformidad en la ampliación del horario. La presentación de la Identificación Oficial es para que la Autoridad corrobore que realmente son vecinos del establecimiento.

Artículo 80. Con la información presentada, la Dirección de Reglamentos preparará una ficha técnica de la solicitud recibida y la presentará al Ayuntamiento para su autorización. La ficha técnica contendrá como mínimo:

- I. Tipo de establecimiento;
- II. Horario de Funcionamiento autorizado;
- III. Clasificación del uso de suelo de la zona donde se encuentra el establecimiento;
- IV. Opinión técnica de la Secretaría de Seguridad Pública y la Coordinación de Protección Civil, para la ampliación del horario; y



- V. Constancia de no infracción a Normas y Reglamentos por los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 81. El Ayuntamiento podrá autorizar la ampliación de horarios tomando en consideración lo siguiente:

- I. Que el establecimiento no produzca un ruido mayor a 65 dB o lo que se considere pertinente para zonas habitacionales y escolares afectando el desarrollo y descanso de los ciudadanos que habitan en la zona;
- II. Que el establecimiento cuenta con la Licencia expedida por las Autoridades competentes y se encuentra al corriente en sus pagos al momento de la solicitud;
- III. Que el establecimiento no hubiera sido objeto de sanción por la Autoridad Municipal en los últimos 12 meses por incumplimiento al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- IV. Que no existan antecedentes de alteración al orden público, delictivos o conflictos dentro del establecimiento tales como:
 - a) Peleas recurrentes;
 - b) Detonación de explosivos;
 - c) Venta de productos prohibidos;
 - d) Problemas causados por los clientes a los demás habitantes fuera del establecimiento; y
- V. Que no exista oposición de los vecinos.

Artículo 82. Contra la resolución que niegue la ampliación de horario sólo procederá el recurso de revisión ante el Ayuntamiento quien en un plazo de 8 días presentada la solicitud de revisión deberá de dar respuesta.

Artículo 83. El Ayuntamiento o el Presidente Municipal a través de la Secretaría General Municipal podrán establecer horarios especiales para la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas o cierre de comercios en forma general o parcial señalando por escrito expresamente el día y la hora que abarca a dicha suspensión esto con la intención de atender emergencias sanitarias o de cualquier otro carácter que represente un riesgo para la población.

Artículo 84. Los Comerciantes podrán solicitar algún cambio en su Licencia sin que esto represente un costo adicional para ellos, bajo los siguientes supuestos:

- I. Que el negocio cambie de dirección;
- II. El Titular de la Licencia fallezca; y
- III. Que se modifique el horario.

Artículo 85. La solicitud del cambio de la Licencia procederá siempre y cuando:

- I. La nueva dirección cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento para el giro de negocio;
- II. Que el área donde se instale sea compatible con los establecido en el Plan de Desarrollo Urbano;
- III. Que el giro principal de comercio no cambie;
- IV. Que la Licencia esté vigente;
- V. Que el nuevo lugar cuente con los dictámenes positivas de la Coordinación de Protección Civil y la Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. Que el Comerciante este al corriente con el pago de sus derechos;
- VII. Qué no se hayan impuesto sanciones por incumplimiento al presente Reglamento o algún otro Reglamento municipal, en los últimos 12 meses; y
- VIII. Que el comercio cuente con los permisos o autorizaciones de otras Autoridades o Dependencias Estatales o Federales en caso de requerirse para el giro solicitado.

Artículo 86. Para la solicitud del cambio en la Licencia el interesado deberá presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Reglamentos quien determinará en un periodo de 15 días hábiles si el cambio es procedente o no. El periodo de validez de la Licencia no se modificará en ningún caso por lo que el Comerciante deberá pagar sus refrendos conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 87. Para la autorización del funcionamiento de giros complementarios, el titular de la Licencia deberá presentar una solicitud de ampliación de Licencia a la Dirección de Reglamentos donde se especifique, su deseo de contar con un giro complementario, la descripción del giro complementario y el giro principal que tiene autorizado en su establecimiento.

Los giros complementarios deben ser compatibles a la naturaleza de los productos y servicios que se provean a través del giro.



En el caso que se pretenda operar giros diferentes en el mismo establecimiento, pero de manera separada, en horarios distintos o por distinta administración, se deberá iniciar trámite para la obtención de una Licencia nueva.

Artículo 88. Para la autorización de giros complementarios deberá aplicarse lo dispuesto en los artículos 79, 80 y 81 del presente Reglamento.

Si la ampliación de giro es aprobada el interesado deberá realizar el pago de Derechos correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS GIROS INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 89. La actividad económica a través de los giros industrial, comercial y de servicios se sujetará a los siguientes horarios:

- I. Podrán funcionar los 365 días del año durante 24 horas:
 - a) Hospitales, sanatorios clínicos, consultorios médicos, farmacias, boticas, laboratorios de análisis clínicos, agencias de inhumaciones, velatorios y cualquier otro de naturaleza análoga o cuyo funcionamiento sea indispensable para la población;
 - b) Hospitales para animales, consultorios médicos veterinarios, albergues u hoteles para animales;
 - c) Hoteles, moteles y demás prestadores de servicio de hospedaje;
 - d) Gimnasios;
 - e) Estacionamientos y pensiones para vehículos, talleres electro automotrices, reparación de llantas y servicios de grúas; y
 - f) Expendio de gasolina, Diesel y lubricantes.
- II. Para establecimientos de tipo industrial en cualquier ramo y de acuerdo a los requerimientos en lo particular podrán solicitar en su apertura el funcionamiento hasta de 24 horas al día. A excepción de aquellos establecidos dentro de zonas habitacionales, las cuales sólo podrán funcionar en el mismo horario establecido para los giros comerciales y de prestación de servicios;
- III. Para aquellos giros tanto comerciales como de servicios se considerarán como horarios permitidos aquellos comprendidos desde las 8:00 hasta las 23:00 horas salvo que el contribuyente solicite expresamente uno diferente en la solicitud de Licencia o posteriormente a través de una modificación solicitada ante la Dirección de Reglamentos para su aprobación realizando el pago de derechos correspondientes cuando amerite el caso; y
- IV. El Ayuntamiento podrá ampliar o reducir el horario de cualquier establecimiento en particular mediante acuerdo por mayoría simple en los casos que estime conveniente por causas de interés público, seguridad, salud o afectación al medio ambiente.

Artículo 90. Los establecimientos con venta de solventes, pegamentos o similares se abstendrán de enajenar o entregar sus productos a menores de edad o a personas que razonablemente no justifiquen el uso o destino adecuado de los mismos, personas bajo el influjo de las drogas o a personas con deficiencias mentales.

Artículo 91. Para expedir Licencias municipales que autoricen el funcionamiento de gasolineras, gaseras o combustibles el interesado previamente exhibirá ante la Dirección de Reglamentos la concesión, franquicia, permiso o autorización otorgada por las Autoridades competentes así como el cumplimiento de requisitos de construcción, seguridad y prevención de siniestros, emitido por las Autoridades Municipales o Estatales competentes, además de la documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de las demás obligaciones señaladas en las disposiciones Federales o Estatales aplicables.

No obstante, la constancia expedida para la autorización de construcción de gasolineras y establecimientos que vendan artículos de combustión; estos negocios sólo podrán instalarse tomando en consideración lo establecido por el Plan de Desarrollo Urbano.

Artículo 92. Los giros dedicados a la reparación de neumáticos en forma excepcional podrán llevar a cabo y hacer uso de la vía pública solamente para el retiro y colocación del neumático en caso de que se considere necesario, debiendo realizar los trabajos de reparación dentro del establecimiento.

No podrán contar con llantas y equipo de trabajo afuera de su establecimiento y obstruyendo la vía pública.

Artículo 93. Los establecimientos como los auto lavados, talleres mecánicos, de venta de aceites, chatarrerías, ventas de autopartes, deshuesaderos y demás establecimientos de giros similares donde puede existir la derrama



de aceites o combustibles a la tierra o al drenaje, deberán de contar con las medidas precautorias necesarias para evitar la contaminación causada por el derrame de los líquidos mencionados.

La instalación de las medidas precautorias deberá ser comprobable antes de que se dé el permiso de apertura del negocio y deberá de ser verificado por la Dirección de Ecología que se cumple con lo señalado.

Artículo 94. Los establecimientos donde exista venta de medicamentos ya sea farmacias, hospitales, clínicas, consultorios particulares etc., para poder obtener el permiso de apertura deberán de demostrar que cuentan con un programa de manejo de residuos biológicos infecciosos, así como estar adheridos a programas de manejo de medicamento caducado.

Es obligación de la Dirección de Reglamentos verificar el cumplimiento de lo descrito en este artículo antes de otorgar la Licencia.

Artículo 95. Los giros identificados como estancias infantiles y como guarderías, para su operación y funcionamiento deben cumplir con las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010 y las demás disposiciones de orden municipal en materia de Protección Civil.

El cumplimiento de la norma es requisito obligatorio para el otorgamiento de la Licencia.

Artículo 96. Los baños públicos, saunas, temazcales, balnearios, albercas y demás establecimientos en los que se utilice el agua ya sea para aseo corporal deporte o fines terapéuticos deberán:

- I. Contar con vestidores o casilleros para cambiarse y guardar pertenencias.
- II. Extremar las medidas de higiene y aseo;
- III. Tener un uso racional del agua.
- IV. Contar con sanitarios;
- V. Mantener los establecimientos con higiene y limpieza;

Artículo 97. Los establecimientos que brinden servicios de alojamiento, hospedaje y otros servicios complementarios quedando comprendidos los hoteles, moteles, espacios rentados a través de plataformas o páginas digitales, espacios de acampada, cabañas, glamping y servicios similares, deberán:

- I. Llevar un control de huéspedes en los libros o tarjetas de registro en los que se establecerá:
 - a) Nombres;
 - b) Ocupación;
 - c) Procedencia;
 - d) Fecha y hora de entrada y salida;
 - e) Domicilio; y
 - f) Firma del huésped.
- II. En los moteles el control podrá llevarse a través de la placa de los automóviles;
- III. Colocar en lugar visible de la administración y cada habitación el croquis de ubicación de las salidas de emergencia y medidas de seguridad;
- IV. Contar con cámaras de seguridad en las áreas comunes, estacionamiento y con los dispositivos electrónicos suficientes para el respaldo de la información que generen;
- V. Es Obligación de los responsables de estos establecimientos notificar a la autoridad correspondiente cualquier situación sospechosa de:
 - a) Prostitución;
 - b) Violencia;
 - c) Cualquier otro tipo de acto delictivo o de violencia; y
 - d) La notificación de muerte de alguno de sus huéspedes.
- VI. Deberá verificarse que dentro de los automóviles no ingresen personas contra su voluntad, menores de edad o escondidos en algún sitio para que no puedan ser identificados; y
- VII. En los moteles queda prohibida la entrada a niñas, niños y adolescentes dicha prohibición deberá constar a la entrada del establecimiento mediante la colocación de un anuncio; y
- VIII. Los demás que se pudieran constituir como un probable delito.

Los propietarios o encargados de los giros mencionados en este artículo deberán evitar que en los mismos existan prácticas de prostitución en todas sus modalidades, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción o delito grave al interior de su establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente de local, dando aviso oportuno a la autoridad correspondiente.



Artículo 98. Los Titulares de los giros de compra venta de metales preciosos casas de cambio y de empeño deberán:

- I. Contar con la documentación legal probatoria de la propiedad de los bienes susceptibles de compra venta o empeño;
- II. Las casas de empeño deberán acreditar que cuentan con registro ante la Profeco; y
- III. Reportar ante la autoridad competente cualquier incidente donde se detecte que los clientes puedan estar ofreciendo productos robados.

Artículo 99. Los giros comerciales denominados sex shops, cuya actividad es la venta de productos eróticos como lencería, productos farmacéuticos, videos, revistas para adultos entre otros deberán asegurar que no se tenga acceso visual al interior desde la vía pública, debiendo cuidar que los accesos y salidas cuenten con algún mecanismo que los mantenga cerrados sin impedir el libre tránsito de personas. Queda prohibido el ingreso a menores de edad a estos establecimientos.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS GIROS DE VENTA DE ALIMENTOS

Artículo 100. Los establecimientos en que su giro principal sea de restaurante, restaurante bar, café, cafetería, cenaduría y otros giros relativos a la venta de alimentos que se ubiquen en la zona del centro histórico, andadores o dentro de plazas públicas o espacios públicos o donde la naturaleza del espacio de donde se ubiquen lo permita y cuenten con Licencia vigente, podrán solicitar a la Dirección de Reglamentos, la instalación de mesas, sillas, sombrillas, ornatos o similares, con el objetivo de que los clientes puedan consumir sus productos en dichos espacios durante el horario establecido en su Licencia. Observando lo siguiente:

- I. Sólo podrá permitirse la instalación cuando no se afecte el libre paso peatonal o la vía pública, atendiendo los lineamientos establecidos en el Reglamento para la Conservación del Patrimonio e imagen urbana del Municipio de Huichapan, Estado de Hidalgo;
- II. El mobiliario que se pretenda colocar no podrá contener publicidad alguna;
- III. Deberán realizar el pago de derechos correspondientes por el uso del espacio asignado en la vía pública;
- IV. En cualquier momento podrán ser revocadas las autorizaciones por causas de utilidad pública o podrán suspenderse cuando así lo determine la autoridad municipal correspondiente en caso de eventos o acontecimientos que exijan el uso del espacio público autorizado; y
- V. En ningún caso se permitirá:
 - a) Colocar bocinas, pantallas o cualquier emisión electrónica de música en las zonas donde se ubique el mobiliario urbano o espacios públicos así como objetos distintos a los permitidos;
 - b) La presentación de música en vivo dentro de las áreas asignadas en la vía pública;
 - c) Colocar tablas para simular mesas en árboles jardineras o infraestructura urbana;
 - d) Preparar bebidas o alimentos en la zona designada;
 - e) Subarrendar, dar en comodato o traspasar los espacios asignados; y
 - f) Dejar en la vía pública los enseres, objetos o desechos generados por el desarrollo de sus actividades diarias.

Artículo 101. Los animales cuya carne se destine al abastecimiento de los establecimientos mencionados en el presente Reglamento deberán ser sacrificados y preparados para su venta en los rastros autorizados. Por lo tanto, queda prohibida la comercialización, incluida la tenencia, de cualquier tipo de carne que no proceda de mataderos no autorizados.

Artículo 102. En los establecimientos donde su giro principal sea la venta de alimentos podrán consumirse bebidas alcohólicas; siempre y cuando se consuman en conjunto con los alimentos.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS GIROS COMERCIALES ESPECIALES

Artículo 103. Para los efectos de este Reglamento se entienden como giros especiales los relacionados con la enajenación de bebidas alcohólicas de alto o bajo contenido alcohólico o con la prestación de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas pudiendo ser:

- I. Expendios de bebidas alcohólicas en envase cerrado sea que constituya o no su giro principal; y
- II. Establecimientos que sirve bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos ya sea por envase o copeo.



No se otorgará Licencia para operar cantinas, cervecerías, discotecas, cabaret, centros nocturnos ni demás giros donde se venda alcohol en envase cerrado o al copeo cuando el solicitante haya sido condenado dentro de los últimos 10 años por delitos contra la salud, violación, lenocinio o corrupción de menores, para lo cual en estos casos la Autoridad Municipal requerirá la presentación de los documentos idóneos para comprobar lo anterior al recibir la solicitud respectiva.

Artículo 104. Sólo podrán venderse bebidas alcohólicas en los establecimientos que se autoricen previa Licencia. Para el otorgamiento de las Licencias a qué se refiere este capítulo los interesados deberán cumplir con lo estipulado en este ordenamiento en su Título Quinto del Comercio Establecido, Capítulo Segundo De las Licencias.

Artículo 105. La Licencia por autorizar la apertura y funcionamiento de cualquier negocio dedicado a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas será expedida por la Dirección de Reglamentos previo acuerdo emitido por mayoría simple del Ayuntamiento.

Artículo 106. Los Establecimientos en los que se expendan bebidas con contenido alcohólico deberán respetar los siguientes horarios:

- I. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo sin alimentos deberán operar de las 13:00 horas a las 2:00 horas del día siguiente;
- II. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada deberán operar de las 8:00 horas a las 23:00 horas; y
- III. Establecimientos con venta de alimentos acompañados de bebidas alcohólicas deberán operar de las 9:00 horas a las 2:00 horas del día siguiente.

Artículo 107. Para los establecimientos con venta de alimentos y/o bebidas alcohólicas al copeo:

- I. Queda prohibido obligar a los clientes o usuarios al pago de propina. El comercio podrá sugerir un monto o tarifa de propinas sin embargo no es obligatorio y no puede ir incluida como parte del monto total del ticket de compra o consumo del bien o servicio;
- II. Deberán contar con servicio de sanitarios; en caso de que el establecimiento sea parte de una plaza comercial, este servicio podrá ser el que brinda la plaza y no necesariamente dentro del establecimiento;
- III. Los establecimientos que, en la preparación de sus productos, generen desechos de grasas o aceites y desechos que puedan provocar problemas y alteraciones en la red de drenaje y alcantarillado deberán contar con trampa de grasas, en todas las tarjas o sitios desde donde se produzcan las descargas.
- IV. Deberán realizarse fumigaciones y todas las acciones necesarias para garantizar la higiene del establecimiento;
- V. Los empleados deberán utilizar la vestimenta adecuada y los aditamentos necesarios como lo son cubre pelo, cubre boca, y en su caso mandiles a efecto de proteger la salud del público consumidor; y
- VI. Queda prohibido fumar dentro de locales cerrados. Los establecimientos podrán contar con un área al aire libre o terraza para permitirle a los clientes fumar; sin embargo, esta área deberá estar separada del resto del establecimiento de forma que se impida que el humo llegue hasta el resto de los clientes.

Artículo 108. La venta al público de bebidas alcohólicas en envase cerrado sólo se podrá efectuar en expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, tiendas de autoservicio y en aquellos otros establecimientos que la Dirección de Reglamentos autorice, estos establecimientos no expendieran bebidas alcohólicas al copeo y no permitirán su consumo dentro del establecimiento, tampoco las expenderán a menores de edad, a personas en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, a personas que porten armas de cualquier tipo, militares, policías o elementos de seguridad uniformados.

Los establecimientos a los que se autorice el expendio y consumo de bebidas alcohólicas después de la hora de cierre establecido en este Reglamento cuentan con una hora de tolerancia para que los clientes o comensales puedan retirarse del establecimiento una vez pasada la hora de tolerancia nadie deberá permanecer dentro de los establecimientos, anexos del establecimiento, ni áreas o espacios que se comuniquen con el negocio como pasillos, banquetas cocheras.

Artículo 109. Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en botella abierta deberán de cumplir con lo siguiente:

- I. No deberán establecerse en un radio menor a 200 metros de centros educativos, centros religiosos, iglesias u hospitales, centros de salud, y templos;



- II. En caso de que las bebidas alcohólicas se sirvan acompañadas de alimentos deberán cumplir con los permisos sanitarios establecidos por la Secretaría de Salud;
- III. Deberán evitar riñas, prohibiendo que los asistentes ingresen con armas o sustancias psicotrópicas o enervantes, en cuyo caso deberán dar aviso a la autoridad competente;
- IV. Deberán prohibir la entrada a personas en estado de ebriedad, bajo el influjo de algún psicotrópico o con evidentes síntomas de enfermedades contagiosas; y
- V. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas adulteradas contaminadas o alteradas que no estén debidamente aprobadas por las autoridades sanitarias y que no cumplan con las normas de calidad expedidas por las autoridades competentes.

Artículo 110. En los centros botaneros cantinas bares y vídeo bares podrá permitirse la práctica de juegos de mesa tales como: cubilete, dominó, billares, ping pong, ajedrez, damas y similares sin cruce de apuestas y siempre que se ofrezcan como un servicio adicional.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ESPECTÁCULOS, CARNAVALES, FERIAS Y EVENTOS DIVERSOS

Artículo 111. La venta de bebidas alcohólicas en bailes, jaripeos, ferias del pueblo, carnavales y demás espectáculos y eventos diversos, estará sujeta a las disposiciones que marca el presente Reglamento.

Artículo 112. De manera eventual y transitoria podrá permitirse la venta de bebidas alcohólicas en ferias, bailes, charreadas, jaripeos, kermeses, carnavales, conciertos, shows, festivales y demás espectáculos y eventos públicos o eventos deportivos profesionales, posadas, etc. Para lo cual se emitirá un permiso especial otorgado por el Presidente Municipal. Observando lo siguiente:

- I. El interesado solicitará por escrito con un mínimo de 30 días naturales de anticipación a la fecha del evento ante la Dirección de Reglamentos la solicitud de permiso especial para ventas de bebidas alcohólicas;
- II. Indicará el motivo del evento y/o celebración, los días de duración, el lugar donde se lleve a cabo el evento y el horario solicitado para la venta de bebidas alcohólicas;
- III. Recibida la solicitud, la Secretaría de Seguridad Pública, Coordinación de Protección Civil, y la Dirección de Reglamentos emitirán una opinión técnica sobre lo solicitado; observando el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Dicha opinión técnica se presentará al Secretario General Municipal quien elabora el dictamen correspondiente y lo presentará al Presidente Municipal para que decida en definitiva la aprobación o rechazo del permiso;
- V. Los Delegados Municipales no podrán emitir permisos para venta de bebidas alcohólicas en los eventos realizados dentro de su demarcación, estos permisos son facultad exclusiva del Presidente Municipal;
- VI. Se deberá hacer el pago de derechos correspondientes para la venta de bebidas alcohólicas en la Tesorería Municipal.
- VII. El horario de venta será solamente durante la realización del evento, en el horario establecido en el permiso obtenido para dicho evento;
- VIII. No podrá continuar la venta de bebidas alcohólicas una vez terminado el evento; y
- IX. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES A CAUSA DEL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 113. En todos los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo así como todos los eventos que se realicen donde haya venta de bebidas alcohólicas deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Abstenerse de vender bebidas alcohólicas a las personas en evidente estado de ebriedad;
- II. Al momento de que los clientes paguen su cuenta deberán informarles e invitarlos a no manejar en estado de ebriedad, ofrecerles llamar al servicio de taxi de su preferencia o sugerir que alguien más maneje;
- III. En caso que el cliente acceda, podrán realizar pruebas de alcoholemia a través del dispositivo llamado alcoholímetro, para verificar si el cliente está en condiciones de manejar; y
- IV. Deberán colocar tarjetas informativas en los menús, sanitarios, entrada y demás áreas que considere convenientes y que estén a la vista de todos sus clientes sobre el riesgo de manejar en estado de ebriedad.

TÍTULO SEXTO DE LAS INSPECCIONES



**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN**

Artículo 114. Durante las visitas de inspección ordinarias y extraordinarias a los establecimientos, por parte de las Direcciones de Reglamentos, Dirección de Ecología y Coordinación de Protección civil, el personal autorizado para realizar las inspecciones deberá presentar lo siguiente:

- I. Credencial o gafete que los acredite como inspectores municipales;
- II. Orden de visita de verificación;
- III. Los servidores públicos deberán explicar el motivo por el cual realizan la verificación;
- IV. En caso de que los Comerciantes en el ejercicio de su actividad comercial realicen acciones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento se levantará un acta circunstanciada de hechos; y
- V. Los inspectores deberán tomar fotografías y vídeo si es posible como evidencia de dicha falta.

Artículo 115. Toda acta generada por los inspectores será por triplicado distribuyéndose la original a la Dirección de Reglamentos, una copia para la Dirección que haya realizado la inspección y la otra copia al interesado. Toda acta deberá contener como mínimo:

- I. Nombre del establecimiento;
- II. Nombre de la persona con quien se entienda la visita de inspección y su encargo o puesto;
- III. Lugar, fecha y hora;
- IV. Irregularidades detectadas o si no existen las mismas;
- V. Resultado de la visita de inspección;
- VI. Nombre y firma del inspector;
- VII. Comentarios, quejas o cualquier opinión que el interesado desea hacer;
- VIII. Constar por escrito cuando las personas visitadas se negaron a firmar el acta circunstanciada, situación que no altera la validez de la misma; y
- IX. Firmada por dos testigos de parte del comerciante.

Una vez levantada el acta se le comunicará a la persona visitada que en caso de que el acto administrativo le cause algún agravio podrá recurrirlo mediante el recurso correspondiente.

Los Inspectores podrán solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad en caso de que lo considere necesario para lograr que se cumpla con la inspección.

Artículo 116. Los inspectores deberán cumplir con:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento o demás Disposiciones aplicables;
- II. Realizar visitas de verificación a efecto de integrar los expedientes técnicos respecto a la solicitud de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio;
- III. Realizar recorridos de vigilancia dentro del Municipio con el objeto de evitar el establecimiento de comercios no autorizados;
- IV. Integrar los expedientes técnicos respecto a la solicitud de apertura, renovación o modificación para el ejercicio del comercio;
- V. Levantar las actas circunstanciadas acorde a sus funciones;
- VI. Levantar las actas de clausura correspondientes por violaciones al presente Reglamento;
- VII. Ejecutar las sanciones correspondientes previstas en este Ordenamiento que le ordene el Conciliador Municipal;
- VIII. El uso de las medidas de apremio para el debido cumplimiento del presente Ordenamiento siempre que le sean autorizados por el Director;
- IX. Estar debidamente acreditados y contar con un gafete de identificación a la vista;
- X. Retirar los comercios colocados en la vía pública que no cuenten con la Licencia o permiso correspondiente, previa acta circunstanciada, donde se establezcan testigos de los hechos, pudiendo solicitar el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública para tal efecto.

Artículo 117. Las visitas de inspección procedan por:

- I. Las Licencias o permisos que se expidan;
- II. Los avisos de apertura, modificación o demás que reciba de los particulares; y
- III. La información que recabe de sus actos de inspección.



Artículo 118. Los inspectores o verificadores podrán solicitar a las Autoridades competentes la cancelación de las concesiones, Licencias o permisos en caso de falta grave o reincidencia a las faltas de lo estipulado en este Reglamento y demás Ordenamientos municipales.

Artículo 119 Los inspectores podrán suspender las actividades de comercio o clausurar los establecimientos en caso de faltas a este Reglamento. Para proceder a la suspensión de actividades como medida precautoria y de seguridad del inspector, deberá notificar al Comerciante para que suspenda sus actividades, se deberán colocar sellos de clausura o suspensión de actividades y en caso de que sea comercio en la vía pública se retire inmediatamente. En el acta de inspección bajo apercibimiento indicará que en caso de no hacerlo podrá solicitar para tal efecto el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 120. Los Comerciantes no podrán retirar los sellos de clausura o suspensión de actividades, sin que haya sido aprobado por la autoridad competente.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Artículo 121. La imposición de sanciones por el incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento corresponde al Conciliador Municipal, dentro de su competencia, sin perjuicio de las penas que correspondan en caso de constituir delito.

Artículo 122. Las Direcciones de Reglamentos, Ecología y la Coordinación de Protección Civil, ejercerán las funciones de vigilancia, supervisión, verificación y notificación establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 123. Una vez comprobada por la Autoridad competente la violación o la contravención a las disposiciones del presente Reglamento, se impondrán las sanciones que corresponderán en:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 5 a 100 UMA'S;
- III. Suspender o cancelar la Licencia o permiso;
- IV. Revocación de concesión
- V. Suspensión temporal o definitiva;
- VI. Clausura temporal o definitiva; y
- VII. Pago de los daños ocasionados, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan, conforme a las leyes aplicables.

La imposición de las sanciones anteriores está sujeta a la gravedad del hecho cometido, siempre y cuando la sanción sea proporcional a la reparación, en caso de que se haya causado algún daño, lo cual será calificado por el Conciliador Municipal.

Artículo 124. Las sanciones se llevarán a cabo cuando incumplan con lo estipulado en este Reglamento de acuerdo a lo siguiente:

Artículo/ Fracción	Motivo de falta o infracción	Infracción o Sanción (UMAS)
Artículo 15 fracción I	No contar con permiso vigente	5 a 100
Artículo 15 fracción II	No cumplir con las disposiciones de protección civil y/o medio ambiente	15
Artículo 15 Fracción III	No permitir el desarrollo de diligencias de inspección	5
Artículo 15 Fracción IV	No cumplir con los requerimientos de imagen urbana	10
Artículo 15 Fracción VII	No cumplir con los requisitos sanitarios	10
Artículo 15 Fracción VIII	No respetar los horarios establecidos	50 a 100
Artículo 15 Fracciones XIII, XIV, XV	No contar con señalamiento de horario; No contar con avisos visibles en los que se anuncia la prohibición de la discriminación; No tener aseado el exterior de su establecimiento;	5



Artículo 16 Fracciones de la I a la IV	Incumplir con lo establecido en el artículo 16 fracciones I a la VII	5 a 15
Artículo 18	Dañar la infraestructura y mobiliario urbano	10 y Resarcir el daño
Artículo 19	Incumplir con lo establecido en el artículo 19 fracciones I a la VII	10 y Resarcir el daño
Artículo 55 Fracción I,	Dañar edificios, plazas o monumentos públicos, árboles y rodetes en la instalación de su puesto	10 y Resarcir el daño

Artículo/ Fracción	Motivo de falta o infracción	Infracción o Sanción (UMAS)
Artículo 55 Fracción II	Obstruir las rampas de acceso, áreas designadas para personas con discapacidad, de la tercera edad o mujeres embarazadas, áreas para servicios públicos como bomberos o Protección civil	5 a 15
Artículo 42 Fracciones I, II, V, IX y X	Incumplir con lo dispuesto en el artículo 36 fracciones I, II, V, IX, VII	5 a 10
Artículo 42 Fracción III	Vender bebidas alcohólicas de alta graduación o no contar con la licencia de venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o al coqueo	15
Artículo 42 Fracción IV	Usar los locales como bodegas o habitaciones	15
Artículo 42 Fracción VI	Realizar modificaciones a los locales sin autorización	15 y Deberá dejar el local en las condiciones que le fue entregado
Artículo 42 Fracción VII	Arrendar, subarrendar, vender, traspasar, gravar o hacer uso indebido del uso y disfrute del local, plancha o espacio asignado, así como del permiso otorgado	Se revocará la concesión o permiso sin posibilidad de volver a obtenerlo para ningún espacio en la vía o espacios públicos a quienes no cumplan con lo estipulado en esta fracción
Artículo 34 Fracciones I a la VI	Incumplir con lo dispuesto en el artículo 37 fracciones I a la IV	5
Artículo 51 Fracción I	Instalar los puestos antes del horario indicado	5
Artículo 66	Repartir espacios públicos, traspaso, venta o subarrendamiento de los permisos	40 y pérdida de licencia, permiso o concesión de forma definitiva.
Artículo 67	Coaccionar a las personas para que pertenezcan a una Asociación de comerciantes o paguen cuotas	20
Artículo 107 Fracción I	Obligar a los clientes o usuarios el pago de propina.	30
Artículo 107 Fracción II	No contar con servicio sanitario para los clientes	10
Artículo 73	poner mercancía en exhibición en balcones, en los marcos de las puertas, colgada en ventanas, o publicidad en la vía pública	5 a 20
Artículo 74	Colocar anuncios sin permiso	10
Artículo 101	Proveer carne de rastros no autorizados	30
Artículo 108	Venta de bebidas alcohólicas a personas de visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, a	30 a 100



	personas que porten armas o vistan uniformes de fuerzas armadas de policía y tránsito	
Artículo 109 Fracción IV	Permitir la entrada a personas en estado de ebriedad, bajo el influjo de algún psicotrópico o con evidentes síntomas de enfermedades contagiosas	10
Artículo 109 Fracción V	venta de bebidas alcohólicas adulteradas contaminadas o alteradas que no estén debidamente aprobadas por las autoridades sanitarias y que no cumplan con las normas de calidad expedidas por las autoridades competentes.	40
Artículo 118	Retiro de sellos de clausura o suspensión	30 a 100

Artículo 125. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasionó o pueda ocasionarse a la salud pública o a la seguridad de la población;
- II. La gravedad de la infracción; y
- III. La reincidencia en su caso.

Artículo 126. Para la aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo 123 del presente Reglamento, se notificará de manera escrita a quien haya cometido la falta, los hechos realizados por los que se está imponiendo la sanción, contando con 8 días hábiles para atender la notificación.

TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS RECURSOS DE REVOCACIÓN, REVISIÓN Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 127. En contra de los actos administrativos municipales, se podrán interponer los recursos de revocación contra las resoluciones de mero trámite distintas de las que versen sobre el fondo del asunto:

- I. Se aplicará dentro del término de cinco días hábiles, subsecuentes a la notificación del acto impugnado, ante la propia autoridad que lo emitió, quien conocerá del mismo y resolverá;
- II. Deberá de expresarse los agravios en que se funda, y podrán ofrecerse las pruebas que estimen pertinentes, para que en un término de tres días hábiles manifiesten lo a que a su derecho convenga, pasando este término la autoridad resolverá dentro de un día hábil;
- III. Contra la resolución del recurso de revocación solo procederá juicio de responsabilidad que tendrá que ser presentado y resuelto por el Órgano de Control Interno Municipal

Artículo 128. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito y deberá de contener:

- I. Nombre y firma del recurrente;
- II. Nombre del tercero perjudicado si lo hubiere;
- III. Órgano administrativo a quien se le dirige;
- IV. Expresión de los agravios; y
- V. Las pruebas que considere necesarias.

Artículo 129. Es improcedente el recurso de revisión cuando se haga valer contra actos que:

- I. No afecte el interés jurídico;
- II. Sean dictados en ejecución de resoluciones;
- III. Hayan sido impugnados ante el Tribunal Fiscal Administrativo del poder judicial del Estado;
- IV. Se hayan consumado de modo irreparables; y
- V. Las demás que la misma normatividad aplicable establezca.

Artículo 130. Los miembros del Ayuntamiento y de la Administración Pública, se harán responsables de las violaciones que pudieran incurrir derivado de las acciones u omisiones que tengan en la materia de comercio en la vía pública, mercados y tianguis.



Artículo 131. Toda violación que se pudiera realizar por la autoridad municipal independiente de este capítulo se sujetara en los términos de las leyes aplicables y con el proceso del Tribunal Fiscal Administrativo del Poder Judicial del Estado

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Mercados y Tianguis del Municipio de Huichapan, Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 21 de abril del 2008.

TERCERO. Posterior a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, se contarán con 30 días para realizar la capacitación al personal de la Administración Pública correspondiente, para la correcta aplicación del presente Reglamento.

CUARTO. Los establecimientos que no cuenten con el servicio de sanitario al día de entrada en vigor del presente Reglamento, contar con 90 días para realizar las adecuaciones pertinentes para brindar este servicio.

QUINTO. Los permisos y licencias que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Reglamento se tramitarán conforme a las disposiciones legales vigentes anteriores a la fecha de iniciación de vigencia.

SEXTO: La Administración Municipal, deberá desarrollar y aprobar el Plan de Desarrollo Urbano en los siguientes 180 días después de la publicación de este Reglamento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUICHAPAN, ESTADO DE HIDALGO, EL DÍA 02 DOS DE JULIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUICHAPAN, HIDALGO 2020 – 2024

C. Emeterio Moreno Magos
Presidente Municipal
Rúbrica

C. Citlalli Olivia Rodríguez Siordia
Síndica Municipal
Rúbrica

C. Janette Rojo Rufino
Primera Regidora Municipal
Rúbrica

C. Abigail Valencia Mendoza
Segunda Regidora Municipal
Rúbrica

C. Eduardo Reséndiz Reséndiz
Tercer Regidor Municipal
Rúbrica

C. Alejandra Esmeralda Pérez Carrillo
Cuarta Regidora Municipal
Rúbrica

C. María Del Rocío Arteaga Trejo
Sexta Regidora Municipal
Rúbrica

C. Abundio Olvera Hernández
Séptimo Regidor Municipal
Rúbrica

C. Héctor Américo Sánchez Varela
Octavo Regidor Municipal
Rúbrica

C. Martha Meza Ramos
Novena Regidora Municipal
Rúbrica



C. Carolina García Torres
Decima Regidora Municipal
Rúbrica

C. Rogelio Hernández Ramírez
Onceavo Regidor Municipal
Rúbrica

C. Humberto Endonio Salinas
Doceavo Regidor Municipal
Rúbrica

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144, fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 60, fracción I, inciso a), 61, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien Promulgar el presente Decreto, por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento

C. Emeterio Moreno Magos
Presidente Municipal de Huichapan,
Hidalgo
Rúbrica

Con fundamento y en uso de las facultades que me son conferidas por lo dispuesto en el Artículo 98, fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar el presente Decreto.

L.D. Rene Callejas Hernández
Secretario General Municipal de Huichapan,
Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados.- 27-08-2024
15599



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

